

Telegrafo de Lima

Este periódico se publica todos los días exceptuando los festivos, en la imprenta Constitucional de J. Calorio, situada en la calle de Zarate casa número 176. Se entregará en la casa de los señores suscritores, por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta y en la tienda de los señores Dorado calle de judíos, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez renglones, se admitirán gratis á los señores suscritores, y los que tengan mayor extension por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho á las 12 del día anterior al en q' se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el día siguiente: previniéndose (que dichos avisos) se pueden poner casté lano, francés, inglés é italiano, á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administración general de correos de esta capital.



FIESTAS RELIJIOSAS.
San Apolinario ob. y m.
 JUBILEO CIRCULAR.
En las Amparadas.
Afecciones Astronómicas.
 El Sol está en *Leo*
 Sale á las 6h.18 m.
 Se pone á las 5h. 42m.
 La luna está creciendo tiene 7 días.
 CORREOS.
Sale el de Valles.

[N. 325.]

Martes 23 de Julio de 1833.

[UN REAL]

Interior.

CERRO DE PASCO.

ESTADO de las varas corridas, y del caudal invertido en la importante obra del socabon de Quiulacocha y sus auxiliares desde el 31 de marzo hasta el 28 de abril de 1833

Cañones Rumbos Corrido horizontalmente Alto y ancho de los cañones

2	El fronton principal N. E. 5 E.	El contra rasg N. E. 5 E.	En el fronton principal 3 ½ varas.	En el contra-rasgo 12 idem.	El principal y ausliar. 2 varas.	El principal y ausiliar 2 varas.
---	------------------------------------	------------------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------

La cantidad á que ha ascendido el gasto del fondo total en todas estas obras y que se espresa por menor es á saber

Pesos Reales.

Por 1,137 pesos 7 ½ reales, importe de las tareas invertidas en todo el trabajo general.....	1,137 7 ½
Por 309 \$ 4 rs. valor de los sueldos de los dependientes y demas empleados	309 4
Por 83 pesos valor de las velas consumidas en todo el trabajo.....	83 "
Por 48 pesos sueldo de los herreros.....	48 "
Por 155 \$ 7 rs. valor de 3,885 piedras para el relejeo de los trechos delesnables.....	155 "
Por 115 pesos 7 reales valor de igual numero de tincas para idem idem. .	115 7
Por 35 pesos 7 ½ reales valor de 5 combas con peso de 115 libras á 2 ½ rs	35 7 ½
Por 12 pesos 4 reales valor de los gastos de socabon y oficina.....	12 4

Suma total invertida \$ 1,889 6

NOTAS.

1a. En todo el mes de abril procsimo pasado, se han corrido en el fronton principal, 3 ½ varas en caja de color aplomado con venas de cascajo solido, y laques por los que ha aumentado, y aumenta cada dia mas la filtracion. En el contra rasgo se han abanzado igualmente doce varas en caja colorada siendo su filtracion muy crecida.

2a. En el rasgo caido se han puesto varios relejes de bastante seguridad, y emplanado los trechos fundidos. Igualmente se han asegurado los costados del socabon principal q' con motivo de la corriente de las aguas se recomian los pequeños trechos de paniso que en el hay

Diputacion territorial de mineria.—Cerro mayo 12 de 1833.

J. N. Lecuona.

Francisco Goñi.

CONSEJO DE ESTADO.

Sesion del miercoles 17 de julio de 1833.

Abierta la sesion con los señores Vice-Presidente, Gomez Sanchez, Dieguez, Palomino, Valdizan, Noriega y Cano secretario, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una nota del señor diputado don Juan Jenaro de Echevarria, esponiendo los perjuicios que se le irrogan con su permanencia en la capital, y que respecto de no haberse instalado el

congreso extraordinario en tiempo oportuno, el consejo declare, si se halla en el caso de regresar á su provincia: á la que se decretó—se esté á lo resuelto en la solicitud del señor Palasios.

Continuó el ecsamen de la Constitucion por el articulo 106 y prosediendose á discutir la adiccion del señor vice-presidente, que quedó pendiente; la impugnó el señor Cano opinando que la adiccion debia ser despues de las palabras—"de primera instancia" Se declaró por discutida y fué aprobada.

En el artículo 107 q' dice:—"habra tribunales especiales para el comercio y mineria. La ley determinará los lugares donde deban establecerse, y sus atribuciones peculiares," se tuvo presente la observacion del señor Corbacho, de que se suprime este; por que no debe haber fuero alguno privilegiado. Admitida á discusion, la impugnó el señor Valdizan y de la votacion resultó desechada.

El artículo 108 concebido en estos terminos "La corte suprema de justicia; se compondrá de 7 vocales y un fiscal, pudiendo el congreso aumentar su núm. segun con venga"—opinó el señor vice-presidente, se redacte en esta forma:—"La corte suprema se compondra de un vocal por cada departamento y un fiscal." Se admitio á discusion y resulto aprobada esta redaccion.

No se hizo observacion al artículo 109, como tampoco á la calidad 1a. del 110.

A la calidad 2a. de dicho artículo q' dice:—"40 años de edad y nacimiento en la republica, ó en otras secciones de America, con 10 años de servicios en los tribunales superiores del Perú," observó el señor Cano que se suprime y solo quede reducida á—"40 años de edad."—Admitida á discusion, la apoyaron los señores Dieguez, vice-presidente, Valdizan y Gomez Sanchez. Se dió por discutida y fué aprobada, salvando su voto el señor Noriega.

En la 3a. que dice:—"Haber sido vocal de alguna de las cortes superiores ó mientras se organiza el poder judicial, con arreglo á esta Constitucion haber ejercido la profesion de abogado por 20 años con reputacion notoria," observó el Sr. vice-presidente que debia suprimirse el periodo—"ó mientras se organiza el poder judicial con arreglo á esta Constitucion," Se admitio á discusion y se aprobó

A las atribuciones 1a. 2a. 3a. 4a. 5a. 6a. 7a. 8a. y 9a. del artículo 111 no se hizo observacion.

A la 10a. que dice:—"Dirimir todas las competencias éntre las cortes superiores y las de estas con los demas tribunales"—hizo el señor vice-presidente esta adiccion á su final—"y juzgados;"—la que admitida á discusion, fué aprobada.

No se hizo observacion á las atribuciones 11 12 y 13 del espresado artículo.

A la 14a. que dice—"velar sobre el pronto despacho de las causas pendientes en las cortes superiores"—se hizo por el señor Cano al final esta adiccion—"pudiendo en caso de rebeldia suspender á los vocales, que den lugar, hasta por tres meses." Se admitio á discusion, y resultó aprobada

El señor Gomez Sanchez hizo esta adiccion despues de la atribucion precedente—"Conocer de las causas de pesquisa, y demas que se intenten contra las cortes superiores, ó algunos de sus miembros en razon de su oficio."—Admitida á discusion—la impugno el señor Noriega, y habiendola apoyado los señores vice-presidente y Cano. se aprobó.

El mismo señor Gomez Sanchez hizo este otro paragrafo adicional—"conocer de los despojos hechos por el ejecutivo á solo el efecto de la restitution." Opinaron contra el, los señores Dieguez y vice-presidente y apoyandolo los señores Cano y Valdizan, resultó aprobada; salvando su voto los señores vice-presidente y Noriega. Se levantó la sesion. Lima julio 18 de 1833.—Aprobada.—Dos rubricas.

Comunicados.

DEFENSA DEL JENERAL ORBEGOZO.

El honor de este jeneral ha sido atrosamente ultrajado en el alcance á la Miscelanea numero 841

y en el numero 857 de ella, tan solo por que algunos ciudadanos lo han propuesto á la nacion como candidato para la presidencia, ó lo mas verosimil por que algunas provincias le han sufragado sus votos. Demaciado notable es la injusticia con que le calumnian sus ocultos enemigos. Si el ser propuesto para la primera magistratura, se considera-se un crimen horrendo ¿podrá el jeneral Orbegozo ser infamado con una culpa, que no cometió? ¿Si se escribe á su favor sin noticia suya; si los colegios le sufragan, sin que tenga la menor parte ¿será justo q' lo destrozén, porque les pesa q' tal suceda? ¿Esta consideracion q' merece á los pueblos, de su departamento q' lo conocen, y á otros que ni conoce, no prueba su buena opinion? El jeneral Orbegozo está muy distante de creerse con aptitudes para desempeñar un cargo, que si siempre ha sido arduo, en el dia casi toca el termino de imposible. Si esta fuese la tacha sola que le afrentasen, estaria convenido con ella. Pero nunca podrá ser indiferente á los dictados de traidor á la patria, de conspirador y contrabandista con que lo representan guardados del tenebroso velo de un anonimo. Quieren fundar su traicion en la representacion de los 52. diputados del 21 de Abril de 826, cuya sola lectura basta para justificar las razones en que la apoyaron. Se pidió la suspencion del congreso constituyente hasta el año siguiente, por que el congreso del año 25. en su decreto de 10. de Febrero havia prohibido que se congregase á nuevo congreso antes del 20. de setiembre del año siguiente, y que despues de esta fecha se prolongase el termino de su convocatoria, hasta cuando lo tuviese por conveniente el Libertador. Solo una mala fé puede confundir la suspencion del congreso con su estincion.

Por otra parte unos diputados traian poderes amplios para alterar la constitucion, ó hacerla nueva, mientras, que otros lo tenian limitados, y sin aquella estencion. Algunas provincias habian nombrado mas diputados segun el nuevo censo, y otras, menos segun el antiguo del tiempo del gobierno español. Ya se suscitaban cuestiones desde las juntas preparatorias sobre si serian legales las disposiciones de aquel congreso, que adolecia de los inconvenientes mencionados. ¿Opinan en este caso por una corta suspencion de tiempo es conspirar contra el estado y vender los intereses de la Patria á Bolibar? Hasta entonces merecia con mucha razon la confianza de la nacion, por que la havia servido, sacado del ultimo apuro y dadole independenciam. El congreso del año de 24. le havia autorizado con una dictadura, que habia ejercido con sobrada justificacion en favor de ella misma. Convencido el congreso de 825. del buen uso que habia hecho de tan tremenda autoridad y de las veneficas reformas de todo ramo se la continuó, prohibiendole que llamase un nuevo congreso hasta el 20. de setiembre de 826. á lo menos. Sin duda este congreso vendio la patria al Jeneral Bolvar por que le continuó la dictadura. ¿Subsistiendo aun estas circunstancias habria quien creyese que se trataba de comprar, ó vender el Perú? ¿Que conecion tiene la constitucion Bóliviana con la suspencion del congreso. Aquella abortó mucho despues, y los diputados no pudieron tener noticia de ella, ni adivinar, si se forjaria tal constitucion. Mas cuando no hubiesen havido las razones espuestas á favor de la suspencion, lo mas que pudiera deducirse es que el Jeneral y sus colegas erraron por un equivocado concepto, no por vender la patria. Si el Jeneral Bolivar compró con el jeneralato y las haciendas de Chota, y Motil el voto de Orbegozo ¿que pagó á los 51. dipu-

tados, cuyo voto tenia tanto valor como el suyo? El Jeneral Bolivar jamas prodigó grados, sino á los que conceptuaba acreedores.

El Jeneral Bolivar le adjudicó, ó regaló las haciendas de Chota, y Motil. Otro crimen de Orbe- gozo. Algunos crímenes de esta clase se han cometido, si el adjudicar y admitir lo fuesen. Mas á el Jeneral Orbe gozo no se le han dado de obsequio, sino que las ha comprado en 380 pesos. Cuando por órdenes del consejo de gobierno el prefecto de la Libertad nombró un tazador, y el jeneral otro, no hicieron otra cosa, que estampar las tazaciones, que havian precedido años antes de la independencía cuando le remató el español D. Ramon Noriega por igual cantidad. Entonces tenia 500. cabezas de ganado vacuno, 100 del lanar, obraje de ropa corriente, y el derecho de indios Mitayos, cuyo derecho daba á las majadas de una ó dos fanegadas de tierra el precio de mil á mil seiscientos pesos en la provincia de Huamachuco donde vale 6. pesos la fanega. Cuando se le vendieron á Orbe gozo no tenia una cabeza de ninguna clase de ganado, por que todo fué sacado el año de 24. y 25. para el exercito unido, y para diferentes cuerpos. Creyéndose con equivocacion ser estas haciendas del estado, se estrajeron sus capitales antes de tocar los de los particulares. El obraje fué destruido, las mitas abolidas, y todo quedó en casco. A pesar de esta notable diferencia, le fueron adjudicadas por el mismo valor, que tubieron, en su opulencia.

Continuará.

Señores Editores

Leyendo casualmente el otro dia el número 318 del *Telegrafo* he visto una representacion interpuesta á un juez de derecho por D. *Felipe Reboredo* y suscrita por el Dr. D. *Antonio Ballesteros*: Como estaba persuadido de que los ciegos no pueden ser abogados segun las leyes, me sorprendi demasiado al saber que los tribunales de justicia permitian los escritos firmados por *personas* inpedidas: no es necesario traer á consideracion las disposiciones terminantes que hay sobre el particular, por que todos estan suficientemente instruidos y principalmente los jueces de las resoluciones que prohiben la abogacia á los que carecen del sentido de la vista; y cuando apesar de lo que se manda en nuestra legislacion sobre este asunto, se reciben en los juzgados escritos con la firma de los que no pueden suscribirlos; es necesario entrar en la investigacion de si les es prohibido á los ciegos el ser abogados, ó si habiendo sido recibidos sin este defecto, pueden despues que han perdido la vista, ejercer la profesion, como si no la hubiesen perdido: este es un punto que creo que no está decidido en nuestros codigos, por lo que no me es licito emitir mi opinion, por que el dictamen de un particular no es una regla que deba observarse con puntualidad. Sin embargo de todo, como el uso libre de la imprenta me concede el derecho de escribir lo que me parezca sin ofender á nadie, paso á hacer unas ligeras obserbaciones, previniendo al mismo tiempo que no perteneciendo al foro, no puede presumirse por ninguno que yo escriba este articulo por miras innobles, ó por algunas de aquellas causas que animan á los mas á hablar al publico en desahogo de sus sentimientos, y no movido por el recomendable zelo de la verdad y la justicia.

En este supuesto y siendo constante la prohibicion espresa que hay para que los ciegos no puedan ser abogados; me parece que debe haber la misma, para que no puedan ejercer la abogacia. Por

muy honrrado que se suponga aun sujeto que tenga este defecto, no puede verse libre de suscribir pedimentos que quiza sean contrarios á las leyes, resultando de esta confianza innumerables perjuicios á las partes que defienden; no es posible que el Dr. *Ballesteros* tenga una memoria tan prodijiosa que conserve en ella todo lo que aprendió antes de que sufriese la desgracia de cegar, para que sin necesidad de abrir los libros, ó de ver las nuebas disposiciones que son necesarias para seguir un juicio ó fundar la defensa de sus partes; pueda proseder con aquella ecsactitud y escrupulocidad que son tan precisas para llegar con acierto al ecsito feliz de la causa que se protege. Sin duda alguna el tiene que valerse de otro sujeto para la formacion de sus recursos, y quien no vé los innumerables inconvenientes que de esto puede resultar y mas si es lega la persona de quien se vale, y que á mas de eso carece de la instruccion necesaria para dirigir un pleito? esto es una cosa que no necesita de mayor esplanacion; pero lo que es mas notable todavia es que el Dr. *Ballesteros* sea el que suscriba los eseritos formados por una persona que no tiene los mas pequeños conocimientos en materias judiciales, y que prevalido con la opinion que supone á su favor, por la infinidad de personas que concurren á su casa, le parece que tiene todas aquellas cualidades que se requieren para ejercer un destino que solo se concede á los que despues de un largo y aprobechado aprendizaje han dado pruebas publicas de sus conocimientos y de sus luces La *Dorotea* de los abogados, que asi es conocida la persona a quien sirve el Dr. *Ballesteros* carece de todos estos requisitos: podra asegurar en defensa de su especulacion y en contestacion á lo que decimos, que el puede como un ciudadano del Perú ejercer la industria que le parezca, pero es necesario que se persuada que el está muy equivocado, si piensa asi: por que aunque la industria es libre entre nosotros, no debe reputar por tal la profesion de abogado, que es un titulo que no se adquiere sembrando papas, si no despues de haber estudiado los cuatro derechos haber sido ecsaminado y aprobado en ellos de haber coucluido la practica que se esije para sufrir el ecsamen respectivo y merecer la aprobacion para ser recibido. Está esto tan terminante que no admite interpretacion alguna y el que lo dude puede ver el articulo 133, del reglamento de tribunales de justicia que es como sigue: *no podra ser recibido de abogado el que no haga constar haber practicado cuatro años cumplidos [ahora son dos] bajo la direccion de otro letrado que elijiere la cámara; y con asistencia continua á la academia de conferencias practicas.* Si es innegable pues que el sujeto de quien se habla, no puede por ningun titulo ejercer la abogacia, es muy notable que se dé el nombre de abogado — que tenga un estudio abierto, y que un sujeto de la honradez del Dr. *Ballesteros* cometa la debilidad de suscribir los recursos que aquel otro forma. Nadie le prohíve al abogado postiso de quien se trata, que se emplee en la ocupacion que le paresca, porque es recomendable el trabajo del que depende la subsistencia: pero es muy reprehensible que se ejercite en un destino para el que tiene muchisimos impedimentos. El articulo 135 del reglamento que se acaba de citar dice asi: *si acoateciere en lo sucesivo, que alguno fuere recibido de abogado sin haber cursado y practicado la jurisprudencia, segun lo prevenido en este reglamento, su recepcion se declarara nula en el acto que se manifieste el vicio:* ahora pues, si esto debe cumplirse en un sujeto que se ha recibido de abogado sin estos requicitos; con mayor razon debe ser es-

carmentado el que nunca ha tenido el título de abogado, y me parece que el gobierno debía tomar las mas serias providencias, para que ninguno que no haya sido recibido de abogado, pueda ejercer la abogacia publicamente, por q' este es un abuso que no debe permitirse en un pais culto y zeloso en el cumplimiento de sus leyes.

He manifestado aunque no con la detencion que hubiera querido, los inconvenientes que hay para que un ciego no pueda suscribir los escritos formados por otro mas ciego que el. Los que se interesen en el decoro del pais y en la conservación de la justicia, no desconocerán las verdades q' quedan indicadas: ya he dicho q' ninguna mira particular me ha animado á hablar sobre este punto: pero si asi no se creyere por los interesados en sostener todavia entronizado *al godismo* hasta el caso escandaloso de dar el título de abogado á un hombre solo por el merito de ser *español*; poco me importa: y lo mismo las contestaciones que se den á este artículo, que yo estoy pronto á rebatirlas, si fuesen dictadas por el lenguaje de la razon y la decencia.

Un Quidam.

Marítima.

ENTRADAS.

Julio 20—Fragata ballenera americana BARCLAY procedente de la Pesca, su capitan D. Samuel Burnett con 21 hombres de mar.

Julio 22—Bergantin Ingles JOSÉ WINTER procedente de Islay en 5 dias, su capitan don Roberto Winter con 15 hombres de mar. Su carga efectos de Europa.

Conduce de pasage al señor diputado don Fernando Tobal.

Idem—Goleta nacional LEON de Pisco en 3 dias, su capitan don Doroteo Abriso con 4 hombres de mar. Su carga aguardiente.

Julio 21—Corbeta de guerra Libertad, procedente de Islay en 5. dias, al mando del capitan de navio D. Carlos Garcia del Postigo.

Conduce de transporte á los SS. Diputados coronel D. Miguel San Roman con 3. asistentes, D. Benito Lazo con su Esposa 2. hijos y 2, criados, D. José Maria Luna con 1. sobrino y 1, criado; Sargento mayor D. José Antonio Ugarteche con 2 asistentes, capitanes, D. Lorenzo Iraola, y D. Camilo Colorio con 2. asistentes, tenientes D. José Saldia, D. Cleto Ibarra, y D. Pedro Samayos con 2. asistentes.

Conduce de pasage al teniente coronel D. Domingo Casanova con 1. asistente, D. Nicolas Besanilla con 1. criado, D. Juan Pita, D. Manuel Ibarsena, D. Pedro Viscarra, D. José Manuel Mugastegui, D. Manuel Padilla con su esposa 2. hijos y un criado, D. Pedro Rodriguez, D. Manuel Espinosa, D. Andres Banda, Da. Mercedes Montero; Lucas Jaramillo, Petrona Alcantara, Manuela Granate Nomberta Rincon.

Idem 21—La goleta nacional Natalia procedente de Payta y Huacho en 4. dias, su capitan D. Juan Caballero con 6. hombres de mar: su carga productos de Guayaquil.

Idem 21—Goleta chilena Juana de Maule en 12. dias, su capitan D. Alberto Rosh con 8. hombres de mar: su carga trigo.

Idem Goleta nacional LIMENA procedente de cerro azul en 20 horas su capitan don Tomas P. Ley con 4 hombres de mar. Su carga azucar.

Idem 21—Bergantin chileno Prior; de Talcahuano

en 16. dias, su capitan D. Enrique Rogero, con 12. hombres de mar: su carga trigo.

Idem 21—Barca inglesa Glamesleire, de Islay en 5. dias, su capitan D. James Demey con 8. hombres de mar.

Conduce de pasage á D. Mariano Escobedo, D. Mariano José Arescasa. D. Bernardo Casapie D. José Figueroa, D. Mariano Riquelme y D. José Cuba.

SALIDAS.

Julio 20—Bergantin nacional SAN JUAN con destino á Payta y Guayaquil, su capitan don Mariano San Jines, con 11 hombres de mar.

Conduce de pasage á don Juan José Pacheco.

Julio 20—Bergantin Ingles INCA con destino á Guayaquil, su capitan don Juan Liucoha con 14 hombres de mar.

Idem—Bergantin Chileno ROSA para Payta y Guayaquil su capitan don Tomas Blanco con 8 hombres de mar.

Idem—Fragata nacional JOVEN AMALIA para Huanchaco y Guayaquil, su capitan don Federico Condell con 18 hombres de mar.

Conduce de pasajeros á don Casimiro Rodriguez don Juan de Dios Navarro don Pedro Plaza con su esposa don Alejo Palacios y don Guillermo Wimore.

Idem—Goleta nacional PERLA para Cerro azul, su capitan don Pablo Salvatis con 8 hombres de mar.

Avisos.

AL PUBLICO.

En la tienda de don José Dorado, calle de los Judios, se vende á cuatro reales, un cuadernito de poesias espirituales, sobre la comunión sacramental, la oracion, la virtud de la castidad, y la perfeccion cristiana: y por ultimo unas reflexiones criticas al higno del Trisagio.

A las personas que se suscribieron á la parafrasis de los salmos, se les dará gratis en la misma tienda un ejemplar de esta obrita, como se prometió anteriormente. Se deja á los electores imparciales el juicio sobre la importancia y merito de estas poesias.

SE ARRIENDA.

La chacara del Guarangal en el valle de Mala, tiene algunos esclavos y ganados. Quien quisiere tomarla, ocurra á la calle de la Peña Oradada casa numero 67.

SE VENDE.

Semilla de platanos de todas calidades, quien quisiere comprarla ocurra á esta imprenta en donde se dará razon.

TEATRO.

MARTES 23.

El eceselente dráma moderno en cinco actos titulado
JUEZ SORDO, TESTIGO CIEGO

Y

FISCAL DE SU PROPIO DELITO.

Dando fin con la tonadilla de los *Negritos*, y la célebre piesa,

La Vieja y los Calaberas.

Imprenta Constitucional de J. Calorio.